

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA**



OTORGADA POR:

**RENE FERNANDO OCHOA GARCÍA, RENE FERNANDO OCHOA DOMÍNGUES Y
STEPHANIE MONTSERRAT OCHOA DOMÍNGUEZ**

CUANTIA: \$. 400.00

RP

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los quince día del mes de agosto del año dos mil once, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo de Cuenca, comparecen en forma libre y voluntaria RENE FERNANDO OCHOA GARCÍA, RENE FERNANDO OCHOA DOMÍNGUES Y STEPHANIE MONTSERRAT OCHOA DOMÍNGUEZ. Los comparecientes son ecuatorianos los dos primeros y la última de nacionalidad estadounidense, de estado civil casado el primero, y los dos últimos de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, hábiles para todo acto y contrato; a quienes de conocer doy fe y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento René Fernando Ochoa García, René Fernando Ochoa Domíngues y Stephanie Montserrat Ochoa Domínguez, ecuatorianos los dos primeros y la última de nacionalidad estadounidense, de estado civil casado el primero, y los dos últimos de estado civil solteros, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su

voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE IMPORTADORA COMERCIAL OCHOA DOMÍNGUEZ CIA LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO**

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPORTADORA COMERCIAL OCHOA DOMÍNGUEZ CIA LTDA., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social: **1)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, venta al por mayor y menor de lo siguiente: **a.** Computadoras, impresoras, así como sus partes internas que la integran, así como de los medios para la conservación de información; **b.** Materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; **c.** Ropa, calzado y accesorios en general, para adultos y niños; **d.** Toda clase de licores; **e.** Artículos e implementos deportivos; **f.** Reparación y mantenimiento de equipos electrónicos y mecánicos; **g.** Distribución y comercialización de artículos para el hogar y la oficina; **h.** Accesorios de bazar. **2.-** Compra, venta, administración, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles *La Importación, Exportación y Comercialización de maquinarias, repuestos, insumos, materia prima y toda clase de artículos para la construcción y la industria en general.* **3.-** Comercialización e instalación de máquinas digitales de procesamiento automático de datos. **4.-** La industrialización, transformación, producción, compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de bienes muebles, vehículos, maquinarias, repuestos, piezas y accesorios. **5.-** La comercialización, importación, exportación, elaboración, y distribución de todo tipo de alimentos, bebidas, helados, pasteles, cakes, pan, bocaditos, bombones, golosinas tradicionales y artesanales de sal y dulce, mermeladas, chocolates de todo tipo, además asesoría y organización de eventos y servicio de catering. **6.-** La comercialización, importación, distribución de pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de perfumería y productos de confitería. El desarrollo de la actividad minera en todas sus fases. **7.-** La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y /o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. *Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer*

todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO.**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.

GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DEL AZUAY
CANTÓN DE CUENCA
MUNICIPIO DE CUENCA
VOTARIA DECIMA SEGUNDA

ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **Del Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Convocar a sesiones de la Junta General; **c)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **d)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de

falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos:

- a)** que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	SALDO	Porcentaje
RENE FERNANDO OCHOA GARCIA	\$208,00	\$208,00	\$0,00	52%
RENE FERNANDO OCHOA DOMINGUEZ	\$96,00	\$96,00	\$0,00	24%%
STEPHANIE MONTSERRAT OCHOA DOMINGUEZ	96,00	96,00	0,00	24%
TOTAL	\$400,00	\$400,00	\$0,00	100%

- b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura.
- c) Queda autorizado el Dr. Boris Barrera Crespo y el Abogado Pablo Cordero Vásquez, para que en forma individual o conjunta soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Boris Barrera Crespo. ABOGADO MAT. 2140 C.A.A. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.

BOGADO PABLO CORDERO VÁSQUEZ

BOGADO PABLO CORDERO VÁSQUEZ

05
NOTARIAL EN CUENCA SEGUNDA
CORTE EN CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 101-78264-8

OCHOA GARCIA RENE FERNANDO

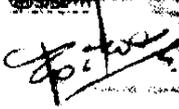
ESTUDIANTE / SACRIFICIO

25 OCTUBRE 1987

013- 0179 0499 H

AZUAY / CUENCA

SABRARTO



ECUATORIANA***** 4024382442

ESTUDIANTE

ESTUDIANTE

REN 0015977

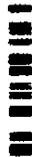


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

201-0019 NUMERO 0101678298 CEDULA

OCHOA GARCIA RENE FERNANDO

AZUAY / CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 01032531-4

OCHOA DOMINGUES RENE FERNANDO

AZUAY / CUENCA / RAMIREZ DAVALOS

25 OCTUBRE 1987

013- 0179 0499 H

AZUAY / CUENCA

SABRARTO



ECUATORIANA***** 4443V4442

ESTUDIANTE

ESTUDIANTE

REN 0426895

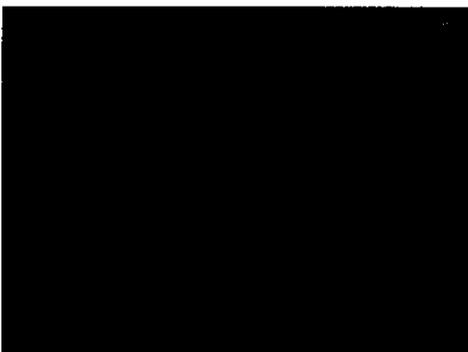


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

198-0019 NUMERO 010325314 CEDULA

OCHOA DOMINGUES RENE FERNANDO

AZUAY / CUENCA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Léida que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

[Handwritten signature]
0101679298

[Handwritten signature]
010325351-4
VICARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

[Handwritten signature]
010296622-3

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ³⁰
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Handwritten signature]
 Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 26 de agosto del 2011, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía según resolución No. SC.DIC.C.11.604, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 18 de agosto del 2011.-

[Handwritten signature]
 Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

VICARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

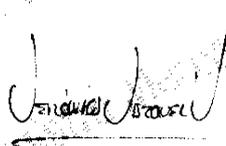
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.604 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de agosto del dos mil once, bajo el **No. 618** del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **IMPORTADORA COMERCIAL OCHOA DOMINGUEZ CIA, LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.661.

CUENCA, TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA

Registro Mercantil Cuenca

SVZ

0000485



Dra. Verónica Vázquez L.

